

La sección de debate de la *Revista Internacional de Pensamiento Político* número 5 (2010) estuvo dedicada a la renta básica. La presentación (“La renta básica: ¿una propuesta justa, razonable y posible?”) la escribieron Ramón Soriano y Daniel Raventós. También se realizaron 5 preguntas a algunos investigadores de distintas áreas académicas y geográficas: Jordi Arcarons, Rubén Lo Vuolo, José Luis Rey, Pablo Yanes e Imanol Zubero. Reproducimos la presentación, así como las respuestas que dieron los participantes. Solamente se han introducido brevísimas actualizaciones.



La renta básica: ¿una propuesta justa, razonable y posible?

Hace ya más de dos años que la crisis económica está golpeando las condiciones de vida de buena parte de la población, especialmente de la clase trabajadora y las capas económicas más débiles. El proceso de financiarización, es decir, el peso cada vez mayor del capital financiero en la economía y la política, desarrollado a lo largo de los 6 ó 7 lustros previos a la crisis, estuvo acompañado de una fuerte distribución regresiva de la renta y una gran flexibilidad de los puestos de trabajo, con muchas mayores facilidades para las empresas de despedir a los trabajadores y de contratarlos de forma más barata, tanto en los países centrales como en los periféricos. Con la crisis, la situación se ha vuelto especialmente dramática. La Organización Internacional del Trabajo calcula que hará falta crear más de 300 millones de puestos de trabajo en los próximos cinco años para que la economía mundial recupere el nivel de empleo anterior a la crisis. Solamente en la Unión

Europa ya hay 23 millones de personas en paro. En el Reino de España las consecuencias de la crisis están siendo especialmente graves. La tasa de desempleo pronto superará el 20%. Entre los jóvenes menores de 25 años alcanza casi el 45%, más del doble de la tasa media europea. Nadie pone en duda que el desempleo seguirá creciendo a lo largo de los años 2010 y 2011. Agrava la perspectiva del futuro saber que la recuperación económica, cuando se acabe produciendo, no podrá absorber en poco tiempo estos niveles de desempleo. En el mejor de los casos, se necesitarían muchos años de crecimiento sostenido para absorber los cerca de 5 millones de parados oficiales que se alcanzarán en los próximos trimestres en el Reino de España. Lugar en donde el porcentaje de pobres no ha cambiado significativamente en los últimos 30 años anteriores a la crisis, situándose siempre alrededor del 20%. Cuando el crecimiento económico ha sido importante, y en ocasiones muy significativo, esta proporción de personas pobres no ha variado a lo largo de las últimas tres décadas. Mientras que tasas de un crecimiento económico substancial han sido necesarias para mantener la proporción de pobres en este 20%, unas tasas negativas o positivas muy pequeñas comportarán, en claro contraste, un aumento espectacular de la pobreza. Y si las estadísticas oficiales dicen otra cosa es que la forma de cuantificar la pobreza necesita una urgente revisión.

La propuesta de la renta básica, una asignación monetaria incondicional para toda la ciudadanía y residentes acreditados, podría suponer una buena medida especialmente para los sectores de la población más duramente castigados por la crisis. Son centenares de miles las personas arrojadas de sus lugares de trabajo y muchas de ellas incluso de sus propias viviendas, porque no pueden hacer frente al pago de sus hipotecas. El Reino de España es uno de los pocos lugares en donde los bancos y otras entidades de crédito pueden quedarse una vivienda por impago y, a la vez, seguir reclamando el 50% de la deuda.

Disponer de una renta básica, en caso de pérdida del puesto de trabajo, supondría afrontar el futuro de forma menos preocupante. Tener la garantía de una renta básica, cuando el número de desempleados es creciente, permitiría encarar de forma menos angustiada la existencia material cotidiana de gran parte de la población. No hará falta insistir en que la pobreza no es solamente privación de los medios materiales de existencia. La pobreza significa también dependencia del arbitrio o la codicia de otros, ruptura de la autoestima, aislamiento y compartimentación social de quien la padece. Una renta básica equivalente al menos al umbral de la pobreza, sería una forma de acabar con ésta y de luchar contra sus efectos de una manera muy directa. En una situación económica como la actual en la que, como ya hemos apuntado, los porcentajes de pobreza irán aumentando de forma significativa, pudiéndose llegar a finales de 2010 y de 2011 a una proporción de un pobre por cada cuatro habitantes, la renta básica representaría un freno incuestionable a esta vergonzosa lacra social que coexiste con grandes opulencias.

La lucha por la conquista de los derechos manifiesta la constante oposición a su proceso de generalización. Hay hitos importantes en este proceso, como la igualdad de la ley para todos y la jurisdicción única, el sufragio universal, la igualdad de derechos de hombres y mujeres. En estos y otros hitos siempre podemos encontrar la sorpresa y luego la resistencia de buena parte de la población ante el proyecto innovador, ante la extensión de los derechos. Es curioso e ilustrativo leer o escuchar los argumentos a lo largo de la historia de los intelectuales y de los parlamentarios en contra de la generalización de los derechos ¿Cómo va a ser la ley y la jurisdicción únicas para todos si somos tan diferentes? ¿Cómo la norma va a uniformar las desigualdades reales? ¿Cómo van a votar quienes no tienen formación ni suficiente información (un argumento que se repite actualmente, por ejemplo, ante la reivindicación de las listas electorales abiertas)? ¿Cómo las mujeres se van a

equiparar a los hombres, si sus capacidades son menores? También ahora se formula el mismo grupo de dudas y resistencias para el reconocimiento de la renta básica.

Una de las primeras preguntas que se formula mucha gente es ¿Cómo se justifica extender a todos de un modo incondicionado y sin excepciones, una renta básica, un ingreso incondicionado?

Pero ¿realmente es justa la propuesta de la renta básica? Hay quien incluso lo ha formulado así: ¿es ética la renta básica? La ética está muy relacionada con la moral, pero no deben confundirse puesto que la primera ingenia criterios para elegir precisamente entre distintas morales propuestas. Con la renta básica es más oportuno referirse a la “justicia”. Y de la justicia o de la falta de ella de una determinada propuesta social tratan las llamadas teorías de la justicia. De teorías de la justicia hay de muchos tipos, pero las más habituales son las liberales y las republicanas. Acostumbra a haber una confusión bastante generalizada tanto en unas como en otras. Veamos primero las liberales. Con la palabra “liberalismo” podemos estar refiriéndonos a cosas muy distintas. Pueden hacerse muchísimas distinciones y divisiones. Por ejemplo, entre lo que se considera liberal en Europa y, por contraste, en Estados Unidos. Entre estas y muchas otras distinciones que se podrían ofrecer existe una que es de particular relevancia para nuestro propósito: la que distingue entre liberalismo político y liberalismo académico. El primero, con una vida no superior a dos siglos, es el liberalismo que realmente ha existido a lo largo de los siglos XIX, XX y lo que llevamos del XXI. El liberalismo político nace a principios del siglo XIX y es un anacronismo generalizado que autores del XVII o del XVIII (Adam Smith es uno de los nombres más repetidos) sean calificados de “liberales”. Corresponde a los historiadores continuar analizando el papel del liberalismo político, así como su enemistad histórica tradicional con la democracia, la libertad y la igualdad. El liberalismo académico, en cambio, es una amalgama en la que podemos hallar autores que políticamente se situarían muy a la derecha, otros en el centro y, finalmente, otros en la izquierda más o menos moderada. Hay grandes diferencias, pongamos por caso, entre el liberalismo libertario de Robert Nozick y el igualitarista de John Rawls.

Con el republicanismo sucede algo semejante. Por una parte, tenemos el republicanismo histórico, que a su vez hay que diferenciar entre el oligárquico y el democrático, y por otra, el que se conoce como neorepublicanismo académico, y que se ha puesto en boga en algunos medios universitarios y, aunque con menor intensidad, también en determinados entornos políticos. Para este neorepublicanismo académico, una persona sería libre en ausencia de dominación, es decir, de interferencia arbitraria de otros particulares (o del Estado). En cambio, para el republicanismo histórico (cuyos orígenes se encuentran en la democracia atica), el origen principal de la interferibilidad arbitraria es la privación de independencia material. Si no se tiene este punto presente, entonces la “dominación” se hace vaga y se desinstitucionaliza, y pueden incluirse bajo ella aspectos de las relaciones humanas que el republicanismo histórico en ninguno de los casos habría considerado pertinentes políticamente. Para el republicanismo histórico, no puede entenderse la libertad republicana al margen de la existencia material en sociedad. Fue el republicano Robespierre quien por vez primera habló de “derecho a la existencia”, en uno de sus últimos discursos de 1794, en donde decía de forma inigualable que la sociedad debe garantizar a todos sus miembros, como primer derecho, el de existir material y socialmente. Fue otro republicano, Thomas Paine, quien en un celeberrimo texto de 1796 –*Agrarian Justice*– defendió la necesidad y la justicia de crear un “fondo nacional” mediante impuestos a la propiedad privada de las tierras, a fin de introducir una pensión vitalicia para “toda persona actualmente viva” (mayor de cincuenta años) de “10 libras esterlinas anuales”.

Las propuestas de Robespierre y de Paine pueden verse como precedentes, en un sentido muy laxo, de la renta básica. Como también puede verse como precedente, mucho antes aún, el *misthon*, la remuneración que las reformas democráticas áticas idearon en tiempos de Efiates para permitir el desempeño de cargos públicos por parte de los pobres libres, que difícilmente hubieran podido aceptar tales cargos sin esta remuneración pública.

La renta básica presenta, en algunos contextos, un problema de precisión. Es un problema, porque algunos textos doctrinales y jurídico-positivos utilizan el término renta básica sin que realmente sea una renta incondicionada, y porque además la renta básica incondicionada recibe diversos nombres: renta básica de ciudadanía, subsidio universal garantizado, ingreso ciudadano, ingreso mínimo, etc. La expresión más extendida es renta básica, aunque en algunos países de América Latina, como México y Argentina, la más común es ingreso ciudadano; en todo caso, es la que prevalece en el Reino de España, donde existe una asociación desde 2001, la Red Renta Básica (una de las actuales 18 secciones oficiales de varios continentes que hoy existen de la *Basic Income Earth Network*), que agrupa a personas muy heterogéneas (activistas de distintos movimientos sociales, académicos, sindicalistas...) que defienden esta propuesta.

Señalamos las características de la renta básica. Es *individual* (no se concede a la familia u hogar familiar como es frecuente en los subsidios). Es *incondicional*, cualidad que la separa de los subsidios sociales que exigen demostrar algunas carencias materiales o una actitud activa del subsidiado ante el trabajo, buscándolo o preparándose para volver al empleo. La renta básica no exige ninguna condicionalidad más allá de la ciudadanía o residencia acreditada. Es *universal*, pues toda la ciudadanía y residentes acreditados pueden acceder a ella. Lo que no quiere decir, obviamente, que todas las personas, ricos y pobres, ganen con la renta básica. En buena parte de las propuestas hasta hoy realizadas de financiación de una renta básica, los ricos pierden y los pobres ganan. Indeseable sería una propuesta de renta básica en que estos términos se invirtieran. Con mayor precisión: sería una renta básica desastrosa, en nuestra opinión. La cantidad de la renta básica y la forma de financiarse son indisociables. Puede financiarse una renta básica a costa de la sanidad y educación públicas, por poner el peor modo de hacerlo. Puede financiarse una renta básica bajando los salarios, por citar otra forma políticamente horrible. Y puede financiarse la renta básica de forma que haya una distribución de la renta de los ricos a los pobres. La cantidad exacta propuesta depende del criterio que elijamos. Se han propuesto, a lo largo de los últimos lustros, distintos criterios: umbral de la pobreza, 90% del salario mínimo interprofesional, pensión media, etc. Todas estas referencias que, como puede observarse, variarían de un año a otro (efectivamente, el umbral de la pobreza o la pensión media varían cada año aunque no de forma normalmente muy abrupta) han sido defendidas con argumentos más o menos sólidos. Un buen criterio, a nuestro parecer, es el del umbral de la pobreza porque es un indicador plausiblemente objetivo en nuestras economías. Es *básica*, porque se trata de un ingreso modesto a partir del cual pueden sumarse otras rentas provenientes de distintas fuentes. Es *periódica* (mensual o anual como periodicidad habitual). Es *efectivo* (en especie tendría el problema que restringiría las posibilidades que ofrece el dinero efectivo). Es *compatible* con otras rentas como los salarios del trabajo. Todos reciben sin condiciones la renta básica y a partir de ahí cada uno elige si complementarla con otras rentas o no. Es *independiente* de estatus y nivel de renta, situación ante el trabajo, etc., de la persona. Es *estatal*, aunque nada impide que una institución jurídico-política por encima del Estado (la Unión Europea, por ejemplo) o debajo (una comunidad autónoma, por ejemplo) otorgue una renta básica a los ciudadanos pertenecientes a un determinado territorio.

La renta básica no es un subsidio social más, sino una alternativa a los mismos. La renta básica no se identifica con los subsidios sociales vigentes, presentes en la legislación laboral, que se conceden a las personas que cumplen unos requisitos detallados y numerosos establecidos en la legislación. Los subsidios tienen un carácter temporal y condicionado (como la realización de un trabajo social y la exigencia de acceder a un trabajo remunerado cuando éste se presenta). La renta básica en cambio es para todos los ciudadanos y residentes acreditados, incondicionalmente.

Estos subsidios, que reciben denominaciones diversas y tratan de atender a necesidades varias, se caracterizan por: a) su naturaleza asistencial en el marco de la política social del Estado, b) su carácter condicional: no se reciben sin más, sino en respuesta a deberes u obligaciones tasadas; por ejemplo, las acciones de inserción social que como compensación tiene que realizar la persona beneficiaria, c) no dar lugar a derechos sustanciales y permanentes, sino que la percepción del mismo puede estar limitada por la existencia de fondos sociales u otras circunstancias, y d) su duración limitada, pues suponen una ventaja temporal en tanto el beneficiario permanezca en situación de paro o de necesidad.

Propuestas con algún parecido a la renta básica podemos encontrarlas en algunas corrientes históricas de filosofía del derecho, con aportes no sólo de fundamentos, sino de programas prácticos y concretos para su ejecución.

Puesto que la renta básica ha captado la atención de las corrientes de la filosofía jurídica y política, históricas y actuales, preguntamos a los colaboradores (provenientes de áreas de conocimiento del derecho, de la economía, de la filosofía, de la sociología) de la entrevista que puede encontrarse a continuación de esta presentación, qué aspectos de la renta básica consideran más próximos y alejados del reconocimiento de la misma.

No es la propuesta, por otra parte, una cosa tan extraña que ni siquiera esté en la agenda política. De hecho forma parte, ya sea de manera parcial o embrionaria, de programas de algunos partidos y sindicatos. Ha habido un proceso de toma y daca en la toma en consideración de la renta básica por sindicatos y partidos a lo largo de la última década, y está entrando en las reflexiones, reuniones y programas de estas organizaciones. Y, como cabría esperar, no es asunto exclusivo de los países desarrollados o del primer mundo, sino de países en desarrollo como Sudáfrica o emergentes como Brasil. En Brasil ha entrado ya en la legislación la propuesta del Gobierno de Lula da Silva; por lo tanto en este país no está todavía en la agenda, sino que es una norma de derecho: la Ley 10835, de 8 de enero de 2008, que extiende la renta básica a nacionales y residentes de cinco o más años con un carácter progresivo de implantación. También en el Distrito Federal de México se implantó en el año 2001 la Pensión Ciudadana que no es una renta básica, pero se trata de una asignación universal a partir de los 68 años sin ninguna condición adicional que la de ciudadanía o tres años de residencia. Actualmente casi medio millón de personas de 68 años y más, con el único requisito de haber residido tres años en la ciudad (sean o no extranjeros), reciben una pensión de manera individual, vitalicia y no condicional. Estas personas reciben una pensión ciudadana de 822 pesos mensuales que es el 50% exacto del Salario Mínimo Interprofesional, tal como marca la ley. Hay Estados, como el belga, el holandés, el irlandés, el español que cuentan no solamente con activistas de algunos movimientos sociales, sino fuerzas políticas que en sus programas presentan esta propuesta de una renta básica. En el Reino de España hay dos partidos políticos parlamentarios, Esquerra Republicana de Catalunya e Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds que han promovido la creación de una

subcomisión de renta básica en el Parlamento español. Subcomisión que se creó el 28 de abril de 2009, pero que desgraciadamente no se ha puesto en funcionamiento.

Si tuviéramos que hacer un elenco de argumentos favorables a la renta básica que se han venido aduciendo a lo largo de las últimas tres décadas, tiempo que ha producido una cantidad nada despreciable de literatura académica, jurídica, social y política sobre la materia, indicaríamos de forma telegráfica los siguientes: 1. *Acabaría con la estigmatización asociada a los subsidios condicionados.* 2. *Incrementaría la libertad de buena parte de la ciudadanía al garantizar la existencia material.* 3. *Erradicaría la pobreza.* 4. *Acabaría con las conocidas trampas de la pobreza y el desempleo.* 5. *Aumentaría el poder de negociación de los trabajadores.* 6. *Desmercantilizaría, ni que fuera parcialmente, la fuerza de trabajo.* 7. *Permitiría una mayor libertad en la distribución del tiempo entre los tres tipos de trabajo (remunerado, doméstico y voluntario).* 8. *Mitigaría la aversión al riesgo y permitiría una mayor innovación.* 9. *Estimularía el aumento salarial de los trabajos poco atractivos, poco estimulantes, que ya nadie se vería obligado a aceptar para sobrevivir.*

E igualmente, si tuviéramos que presentar una lista de argumentos contrarios a la implantación de la renta básica, destacaríamos entre los más repetidos los siguientes: 1. *La quiebra del principio de reciprocidad.* 2. *Su gran costo económico inviable.* 3. *La desvaloración del trabajo remunerado y consiguientemente de la dignidad humana.* 4. *La incentivación del parasitismo.* 5. *No acabaría con todas las injusticias que provoca el capitalismo.* 6. *Provocaría en los países ricos un mayor efecto llamada de la inmigración pobre procedente de los países pobres.*

En las entrevistas que siguen a continuación de esta presentación preguntamos a los participantes que nos indiquen y motiven el argumento que consideran más favorable y más contrario a la renta básica.

¿La renta básica es medio o garantía de un derecho, es un derecho social o representa la libertad real o material? Es otra pregunta que formulamos a los participantes en el cuestionario de las entrevistas.

La renta básica como *garantía* o *medio* para la obtención de un derecho es el plano de menor consideración jurídica de la renta básica, puesto que no se la considera un derecho, sino un medio para obtenerlo o una garantía para ejercerlo. Algunos que se aproximan a la renta básica, todavía un tema novedoso en el ámbito del derecho, no suelen calificarla más allá de un medio o una garantía de un derecho.

Otros van más allá y se atreven ya a defender la renta básica como un *derecho social*. Poniendo los pies en el suelo –en el suelo del constitucionalismo contemporáneo– es claro que la renta básica admitiría una primera inclusión como derecho social al lado de otros derechos sociales ya constitucionalizados –derecho al salario, a la educación, a la salud...–, que respecto a ellos tendría un carácter general y previo, ya que es un derecho a una renta y no a un bien o beneficio concreto como los citados.

La concepción de la renta básica como derecho social sería una cuestión más pacífica en la doctrina que su catalogación como libertad, aunque obviamente, como el resto de los derechos sociales, adolecería de las limitaciones de los mismos en cuanto a su dependencia de la política social del Estado y a sus carencias en el orden jurídico –titularidad del derecho, contenido, protección, ejercicio...–.

Imaginemos un futuro constitucional en el que tras el elenco de libertades –libertad de pensamiento, de creencia, de expresión, de información, de petición, económica, política, de reunión y manifestación, sindical– se incluyera en el ordenamiento jurídico

de los países avanzados la libertad real o material concretada en una renta básica universal. Imaginemos que en los textos constitucionales se introdujera un artículo de esta o semejante guisa: "*todos los ciudadanos y ciudadanas y residentes acreditados tienen derecho a la libertad real mediante una renta básica universal que garantice su existencia material, que proteja su independencia y satisfaga, cuando menos, sus necesidades básicas*". Es un fin a conseguir, pero un fin que es coherente con la evolución de la libertad y su reconocimiento en las constituciones avanzadas. No es en absoluto un despropósito. Ya a principios de noviembre del año 2007, en el marco del Fórum de las Culturas que se celebró en la ciudad mexicana de Monterrey, se aprobó una declaración titulada *Declaración universal de derechos humanos emergentes*. Esta declaración era en realidad la continuación, después de amplios y muy oportunos retoques y aclaraciones, de una primera que ya se había realizado en Barcelona tres años antes, en septiembre de 2004, también en el marco del Fórum de las Culturas. En el tercer punto del primer artículo de esta *Declaración universal de derechos humanos emergentes* puede leerse:

"El derecho a la renta básica o ingreso ciudadano universal, que asegura a toda persona, con independencia de su edad, sexo, orientación sexual, estado civil o condición laboral, el derecho a vivir en condiciones materiales de dignidad. A tal fin, se reconoce el derecho a un ingreso monetario e incondicional periódico sufragado con reformas fiscales y a cargo de los presupuestos del Estado, como derecho de ciudadanía, a cada miembro residente de la sociedad, independientemente de sus otras fuentes de renta, que sea adecuado para permitirle cubrir sus necesidades básicas."

El reconocimiento jurídico del derecho a una renta básica y las medidas para asegurar su tutela, como la de otros muchos derechos humanos anteriormente reconocidos y otros aún hoy por reconocer -de ahí quizás la principal razón de ser de la *Declaración universal de derechos humanos emergentes* de Monterrey, es decir, su voluntad de adecuación a una situación social y política diferente a la que había en 1948-, serán producto de la lucha de personas, movimientos sociales y partidos políticos que estén dispuestos a dedicar tiempo, esfuerzo e inteligencia a este objetivo. O, para expresarlo con las palabras de Thomas Pogge: "Lo que se necesita para garantizar verdaderamente el contenido de un derecho es una ciudadanía vigilante que se comprometa profundamente con este derecho y que esté dispuesta a trabajar en pro de su realización política."

El reconocimiento constitucional del derecho a la renta básica entraría en el capítulo de los derechos y libertades fundamentales, esto es, de los derechos de primer orden y especialmente protegidos, quedando al margen de las fluctuaciones de la política social y adquiriendo las garantías que no adornan a los derechos sociales (y en su conjunto a los derechos ordinarios no fundamentales), como son las garantías de remisión al legislador (desarrollo por ley y no reglamento de la Administración), respeto a su contenido esencial (que no puede ser menoscabado), la protección procesal especial y específica, y el endurecimiento de la revisión constitucional.

Para terminar esta presentación no quisiéramos dejar de apuntar que la renta básica, financiada en beneficio de los peor situados en la distribución de la renta, es una opción social. Como también son opciones sociales rebajar los impuestos de los más ricos, facilitar legalmente a las empresas el despido de los trabajadores así como contratarlos de forma más barata, permitir las operaciones económicas altamente especulativas, distribuir la renta de los más pobres a los más ricos, permitir la existencia de los paraísos fiscales, y otras medidas que se han practicado del mismo tono, con algunas excepciones parciales, en buena parte de los países de todo el planeta a lo largo de los últimos 30 años. La opción por la renta básica es una opción social de todo punto diferente, por concepto y por orientación social, a las anteriores. Esta idea elemental es la que hemos intentado esbozar en los párrafos precedentes.

Tras la presentación del debate van a continuación las opiniones de los encuestados sobre la renta básica, contestando a un cuestionario de cinco preguntas. Los participantes forman un conjunto heterogéneo con distintas ideas acerca de la oportunidad, alcance y fundamentos de la renta básica.

CUESTIONARIO SOBRE LA RENTA BÁSICA

1 ¿CUÁL DE LAS CONCEPCIONES POLÍTICAS CLÁSICAS (LIBERALISMO, SOCIALISMO, REPUBLICANISMO, ETC.) CREE QUE SE ACERCA MÁS A LA RENTA BÁSICA? ¿EN CUÁL PODEMOS ENCONTRAR UN MEJOR FUNDAMENTO DE ELLAS?

ARCARONS: Si entendemos que el objetivo central de la implantación de la RB es el de garantizar las condiciones materiales de existencia a toda la población; no cabe duda de que entronca claramente con la concepción republicana de la libertad, puesto que para el republicanismo las personas no son libres si no tienen tal garantía. Aunque existen justificaciones académicas liberales, para el liberalismo político real el Estado debe necesariamente mantenerse neutral ante las diferentes concepciones de la buena vida que los ciudadanos y ciudadanas de un territorio determinado puedan llegar a tener. Por ello creo que el republicanismo histórico es la concepción política que mejor entronca para fundamentar una RB en las condiciones políticas, económicas y sociales del siglo XXI. La concepción socialista bebe de la concepción republicana histórica. Así que, al menos en este punto, fundamento republicano o fundamento socialista pueden considerarse sinónimos.

LO VUOLO: Entiendo que es en el republicanismo y en el socialismo donde se encuentran los mejores fundamentos para la renta básica. En el primer caso, porque la renta básica responde al postulado de promoción de la autonomía y libertad entendida como no dominación. En el segundo caso, porque hace operativa la idea de solidaridad institucionalizada en el Estado y la prioridad a estándares básicos de igualdad en la organización económica y social.

REY: Normalmente se suele decir que la renta básica es una propuesta ecuménica porque se han ensayado justificaciones no sólo desde posiciones más igualitarias sino también desde posiciones libertarias. Desde mi punto de vista, el esfuerzo de justificación en el marco de una teoría de la justicia liberal igualitaria más desarrollado es el que hace el filósofo belga Philippe Van Parijs en su conocido libro *Libertad real para todos*. No obstante su importancia teórica, este libro cuenta con obstáculos: hay una profunda asimetría a la hora de concretar y desarrollar los tres principios de justicia que Van Parijs cree que deben ordenar la sociedad –seguridad, propiedad de sí y ordenación leximín del conjunto de oportunidades–; además su particular manera de entender la igualdad de recursos y de financiar la renta básica a partir del recurso empleo, ha abierto la puerta a la crítica desde el principio de reciprocidad. Por eso, en mi opinión, hoy encuentro que la concepción republicana de la libertad como no dominación y como participación, es la que mejor fundamenta la renta básica. Ésta

constituiría así una garantía a estos dos principios y podría servir para la revitalización de nuestras democracias. También he de añadir que hoy una concepción amplia de la justicia social no sólo tiene que tener en cuenta aspectos distributivos sino también aspectos de reconocimiento y de sostenibilidad ambiental. Los que apostamos por la renta básica estamos obligados a examinarla también desde estos dos campos.

YANES: Parte de la virtud de la propuesta de la renta básica es la de sustentarse en una diversidad de fuentes y corrientes filosófico-políticas. En efecto, puede argumentarse desde una concepción liberal, también desde la perspectiva del socialismo y, por supuesto, en el republicanismo. Me parece que en esta última mirada encuentra su mejor fundamentación al combinar virtuosamente dos grandes aspiraciones de emancipación humana: la igualdad y la libertad. Y aún más al enfatizar el vínculo entre condiciones materiales, libertad política y autonomía personal. Es decir, más allá de una perspectiva liberal clásica en donde la igualdad jurídica formal pareciera ser condición necesaria y suficiente para el goce de las libertades o, de la aproximación típica del socialismo burocrático-autoritario para el que las libertades políticas son prescindibles o intercambiables en favor de una igualdad material formal que, por cierto, siempre termina escondiendo desigualdades materiales y políticas reales.

ZUBERO: No olvidemos que el objetivo de la renta básica no es satisfacer aspiraciones intelectuales sino necesidades materiales, y a las personas que se beneficiarían de una (buena) RB les es indiferente la fundamentación filosófico-política de la misma. Otra cosa es que esa “buena” RB pueda sustentarse en cualquier concepción política.

En principio, y como señalan Pisarello y de Cabo, una RB “débil”, concebida además como medida aislada, sería una propuesta “ecuménica”, en la que podrían reconocerse tradiciones políticas e ideológicas muy diferentes. Sin embargo, no creo que la concepción liberal –al menos en su versión *mainstream*-, con su énfasis en la responsabilidad internalizada, permita fundamentar una RB “fuerte”.

Debido a su potente desarrollo en España, de la mano de Daniel Raventós y la Red Renta Básica, la justificación normativa republicana es sin duda la que nos permite la fundamentación más sistemática y acabada de la RB. Sin embargo, personalmente considero muy inspirador el planteamiento del marxista analítico Gerald A. Cohen, quien defiende la que denomina igualdad de oportunidades *socialista* como una perspectiva que, partiendo de considerar las desigualdades que surgen de las diferencias de nacimiento tan injustas como las impuestas por un contexto u origen social no elegido, busca corregir todas las desventajas no elegidas, en la medida en que el sujeto no puede ser considerado responsable de ellas. “Cuando prevalece la igualdad de oportunidades socialista –concluye Cohen- las diferencias en el resultado no reflejan más que diferencias de gusto o elección, en vez de reflejar diferencias debidas a capacidades y poderes naturales o sociales”.

2. ¿CUÁL CONSIDERA EL ARGUMENTO MÁS SÓLIDO CONTRA LA RENTA BÁSICA?

ARCARONS: Citaré no uno sino dos argumentos que suelen argüirse en contra de la RB: el fomento del parasitismo (éticamente indeseable) y su alto coste económico (técnicamente inviable). Estos dos argumentos han sido desarrollados por activa y por pasiva por parte de distintos autores críticos o no con la RB. Puesto que soy economista y he trabajado el segundo argumento, el coste económico de la RB, a él me puedo referir. Efectivamente, una RB tiene coste económico, aunque es matizable y por supuesto alcanzable. Tan importante es saber la cantidad de RB que se quiere

conseguir, como la forma de financiarla. En un estudio de financiación de la RB, a partir de técnicas de microsimulación que he realizado junto con otros investigadores, hemos llegado a la conclusión que se puede financiar una RB y solamente perdería un pequeño grupo que es precisamente el de los más ricos. La RB debe ligarse a la política fiscal y, de manera más general, a la política económica. Toda política económica favorece a determinados sectores y perjudica a otros. La RB podría beneficiar a los sectores sociales que han salido perdiendo a lo largo de los últimos 30 años. Perjudicaría a los que han ganado en este mismo período de tiempo, los ricos. En una situación de crisis económica como la actual, creo que lo dicho cobraría aún más importancia.

LO VUOLO: Creo que la solidez de los argumentos contra la renta básica varía según el contexto. En el caso de países menos desarrollados creo que el argumento más sólido en contra de su implementación es el que señala su elevado peso fiscal en un contexto de debilidad del sistema tributario.

REY: El argumento más sólido y que ha vertebrado todas las críticas contra la renta básica es aquél que dice que vulnera la idea de reciprocidad, que ya formuló Jon Elster en 1986, “es injusto que personas aptas para el trabajo vivan del trabajo de otros” y que recientemente han reformulado autores como Stuart White. En cualquier caso, como he tenido oportunidad de señalar en diversas ocasiones, creo que esta objeción se debe a la forma en que está construida la renta básica en la fundamentación liberal igualitaria de Philippe Van Parijs, donde se presenta como una manera de distribuir el escaso recurso *empleo* entre los miembros de una sociedad de forma que los que tienen un trabajo la financiarían ya que se están apropiando de una parte mayor de la que les correspondería si aplicásemos un estricto reparto igualitario de ese recurso. Si fundamentamos la renta básica como un instrumento que permita el funcionamiento de la democracia, dando un margen de libertad a todos los miembros de la comunidad política, y además no necesariamente la financiamos gravando los rendimientos del trabajo (podemos hacerlo a través de impuestos progresivos sobre el gasto, impuestos ecológicos, impuestos sobre las sucesiones) sortear la objeción de la reciprocidad es relativamente sencillo.

YANES: Depende la perspectiva política desde la que se sitúe. Por ello no me ocuparé de los tradicionales prejuicios que se repiten desde la derecha respecto a la destrucción de la ética del trabajo, la promoción y el subsidio a la vagancia, el debilitamiento de la moral social, etc., sino que me referiré a algunas advertencias que se hacen desde el campo de la izquierda. Uno de ellos tiene que ver en cómo evitar que la renta básica se convierta en un subsidio al capital, vía el subsidio a los bajos salarios. Esto es, en países de salarios estructuralmente bajos y de muy limitado poder de negociación de los trabajadores, como es el caso de México, cómo impedir que la renta básica en lugar de permitir el incremento de los salarios y la agregación de ingresos (renta básica más salarios) sea utilizado como un mecanismo para disminuir los salarios de los trabajadores sobre la base de que el complemento de su ingreso sería la renta básica. El otro, y nuevamente en el contexto de un país con un régimen social de derechos o Estado de bienestar precario e incompleto, cómo impedir que la renta básica sea el mecanismo para que el Estado se desentienda del conjunto de derechos y garantías sociales y no se establezca un trade off entre renta básica y derechos sociales. Los argumentos en contra los ubico, como puede verse, más que en la conceptualización en los procesos de instrumentación.

ZUBERO: Entenderé en este momento por “sólido” el argumento que, de ser correcto, a) puede estar advirtiéndonos de un posible efecto perverso o consecuencia no

querida de la RB, y b) no es expresión de un planteamiento neoliberal, contrario a cualquier forma de solidaridad colectiva.

En estos términos, prestaría atención al argumento de la desresponsabilización. Sin apuntarme a ninguna versión de antropología negativa y no tanto como consecuencia de la medida en sí, sino de su recepción por una sociedad en la que el imprescindible proceso de individualización corre el riesgo de desarrollarse por la senda del ciudadano-consumidor o del ciudadano-cliente, la RB podría correr el riesgo de acabar subsumida en esa misma corriente cultural.

3. ¿Y CUÁL DE LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS A FAVOR DE LA RENTA BÁSICA CONSIDERA MÁS SOLVENTE?

ARCARONS: Los dos pilares que sustentan la implantación de una RB son: el de aumentar la libertad de los ciudadanos y el de aumentar la independencia de las clases más desfavorecidas. De su consecución se deriva que la RB es una propuesta que puede incidir: en la reducción de las desigualdades sociales y económicas y en las discriminaciones de género; en la mejora de las condiciones de trabajo precarias y de paro; en la eliminación de la exclusión social; y ante la incapacidad real de ejercer los derechos políticos y sociales de un sistema social y económico cada vez más desigualitario.

LO VUOLO: Con los mismos reparos que la pregunta anterior, diría que en países con débil sistema de protección social, el argumento más sólido a favor de la renta básica es la universalidad de cobertura y la acción preventiva en relación con la pobreza por ingresos, en un contexto de altos niveles de informalidad laboral.

REY: Pienso que la renta básica puede ser una muy buena garantía al derecho a la inserción y al reconocimiento social, una garantía muy adecuada en un momento, como el presente, donde el mercado de trabajo ya no funciona como un instrumento de cohesión social. Nos encontramos con que hay cada vez un mayor número de personas que se nos caen por las grietas de nuestras instituciones de bienestar y los tradicionales sistemas de asistencia ya no funcionan. Atribuir una renta básica de partida supone garantizar el derecho social a la alimentación más básica. Al fin y al cabo, el objetivo de los derechos sociales es distraer del mercado la satisfacción de las necesidades más fundamentales. Creo que la pertenencia social que es uno de los ejes vertebrales de la ciudadanía, no puede estar en manos del mercado de trabajo, por mucho que éste sea un mercado regulado (aunque lo es cada vez menos). Por ello es necesario dejar al margen de criterios mercantiles la integración social, la pertenencia, el reconocimiento, la ciudadanía misma, y una forma de hacerlo es atribuyendo una renta básica a todos los miembros de la comunidad política. Esto revitalizaría nuestras sociedades, las haría más solidarias, más participativas. Obviamente, la renta básica no es la solución a todos los problemas sociales y se debería acompañar de otras medidas.

YANES: Son varios, teóricos y prácticos. Uno, el fundamento ético de que todas las personas, por el hecho de serlo, deben tener garantizado el derecho a la existencia. Dos, que en una comunidad política (una nación en este caso) todas y todos deben tener derecho a participar del disfrute y distribución de la riqueza social. Tres, que la sociedad humana tiene, probablemente por primera vez en la historia, los recursos para garantizar a todos sus integrantes una vida digna y la renta básica es una herramienta clara y sencilla para avanzar hacia ese objetivo. Cuatro, que la renta básica es un mecanismo contundente e inmediato para terminar con la pobreza. Cinco, que la economía mundial es incapaz y cada vez más de generar trabajos

decentes para todos y el pleno empleo para todas y todos, que la desvalorización del trabajo a escala mundial es la quiebra del proyecto de inclusión social con base en el pleno empleo (masculino y femenino y con seguridad social). Hoy este pleno empleo aparece como más utópico que la renta básica. Seis, que los programas condicionados y focalizados de combate a la pobreza, que abundan en toda América Latina, se han revelado excluyentes, costosos e incompetentes para superar y prevenir la pobreza. Las transferencias monetarias condicionadas son hoy el eje de las políticas sociales en Latinoamérica (Oportunidades, Bolsa Familia, Juntos, Familias en Acción, Comunidades Solidarias, etc.) y son punto por punto inferiores en su concepción, alcance e impacto a una renta básica universal. El PT brasileño ha incluido en su plataforma iniciar la transición de la Bolsa Familia a la renta básica.

ZUBERO: La RB es la única manera -salvo una tan radical como improbable, y no se si deseable reforma del mercado de trabajo y, sobre todo, de la norma social de empleo- de universalizar eso que Etienne Balibar ha denominado *égaliberté*, la indisoluble unidad de libertad e igualdad. Si no nos conformamos con la libertad negativa o la igualdad formal esta vinculación resulta insoslayable.

4. EN EL PANORAMA DOCTRINAL CABEN TRES OPCIONES PARA DEFENDER EL RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LA RENTA BÁSICA: A) LA RENTA BÁSICA COMO UN DERECHO SOCIAL, B) LA RENTA BÁSICA COMO UNA FACETA DEL DERECHO A LA VIDA, Y C) LA RENTA BÁSICA COMO UNA MODALIDAD DE LIBERTAD: LA LIBERTAD REAL O MATERIAL. ¿POR CUÁL DE ESTAS OPCIONES SE INCLINA VD.?

ARCARONS: Como ya he dicho, soy economista, no soy un jurista ni un estudioso de las teorías de la justicia. Pero, en los términos en que está planteada la pregunta, y aunque la RB pueda considerarse, también, como derecho social o como instrumento para la libertad real; para mí la cuestión relevante es que la igualdad y la libertad no pueden contemplarse por separado, siempre que se parta de una perspectiva republicana. La razón es que las grandes desigualdades sociales impiden la libertad de muchos millones de personas. Aunque, en general, la pobreza se considera una carencia material; no es menos cierto que también es dependencia de la voluntad de otros. Lo que permite enlazar con la respuesta dada a la primera pregunta: sin existencia material garantizada, la libertad no es posible.

LO VUOLO: Mi intuición es que la opción a) es operativamente más directa. Los derechos sociales están reconocidos e incluidos en las constituciones y legislaciones, además de tener una larga historia. Ya existen programas sociales asistenciales sostenidos en el derecho a un ingreso mínimo de aquellas personas que demuestran tener ingresos insuficientes.

REY: En mi opinión no creo que cada una de ellas excluya a la otra. Pienso que más que un derecho, la renta básica tiene que articularse jurídicamente como una garantía. Los derechos recogen pretensiones morales justificadas en normas jurídicas, positivizan determinados valores de moral pública. Las garantías son las instituciones que hacen efectivo el contenido de los derechos, se sitúan por tanto por debajo de ellos. Mientras que los derechos, una vez incluidos en los textos constitucionales, son inmodificables y quedan sustraídos del juego político, de la decisión de las mayorías, las garantías tienen que poderse modificar para ir las adaptando a las circunstancias económicas, sociales y tecnológicas que cambian de forma muy rápida y por ello constituyen el objeto de discusión política. Por ello pienso que la renta básica

constituye una buena garantía al derecho a la inserción social, una garantía que cumple con uno de los objetivos de los derechos sociales, que es que el reconocimiento social no quede en manos del mercado. En este sentido podría entenderse también como una garantía al derecho a la vida, a la subsistencia y, sin duda, también tiene una plasmación en la materialización de la libertad real. Porque al final, los derechos forman un todo coherente.

YANES: La renta básica como derecho humano emergente y como derecho social de nuevo tipo, esto es, ciudadanizado. En la tradición del estado de Bienestar clásico el acceso a varios de los derechos sociales (la seguridad social, la jubilación, la protección social, la vivienda) estaba mediado por el trabajo y, en sus mejores momentos, en un contexto de pleno empleo (masculino). Hoy se trataría de reconocer a la renta básica como un derecho social universal, desde la cuna a la tumba, no derivado de la condición de trabajador, sino de la condición de persona. Por ello no se requeriría la ciudadanía política (mayoría de edad), sino que se derivaría de la ciudadanía social. Y como derecho humano emergente es perfectamente compatible con su condición de derecho social, con su dimensión de derecho a la existencia, más que a la vida, o en su caso a la vida digna y como una poderosa palanca para la libertad real o para dotar a ésta de sus condiciones materiales de realización.

ZUBERO: Las tres pueden ser esgrimidas. Y seguramente todas ellas deben serlo al objeto de conectar con distintas sensibilidades culturales y concepciones ideológicas. La razón más profunda tiene que ver con el derecho a la vida. La pregunta que plantea Vivianne Forrester en *El horror económico* es, en este sentido, de calado: ¿Hay que merecer el derecho a vivir? Esta sería la opción por la que yo me inclino.

Pero no podemos desconocer la relevancia que la aproximación a la RB como derecho social tiene. La Constitución de 1978 es un ejemplo destacado de lo que se ha denominado *constitucionalismo social*. En función de este planteamiento recoge todo el catálogo de derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Nada habría que echar en falta, al menos sobre el papel. Pero los derechos económicos y sociales presentan el problema de su no exigibilidad. En la tradición jurídica liberal se ha venido a considerar que las normas que recogen este tipo de derechos son meramente programáticas de manera que, no siendo justiciables, no otorgarían derechos subjetivos en el sentido tradicional del término.

En realidad, se trata de una contradicción que afecta al conjunto del entramado jurídico internacional. Así, cuando el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas se plantea en 1990 la *Observación general 3*, que dilucida la cuestión de la índole de las obligaciones de los Estados partes del citado Pacto Internacional, se afirma que “corresponde a cada Estado Parte una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos”, así como que el Pacto se considerará incumplido si “un número importante de individuos” se viera privado de alguno de esos derechos. Ahora bien: ¿cómo interpretar esta referencia? ¿cuántos individuos han de verse privados de vivienda, enseñanza o trabajo como para que pueda hablarse de incumplimiento? Esto es algo que no se admitiría de ninguna manera en el caso de los derechos civiles y políticos.

La RB puede apoyarse en esta contradicción, y en la voluntad de resolverla.

5. ¿CREE VD. EN LA POSIBILIDAD DEL RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LA RENTA BÁSICA? ¿QUÉ SERIE DE CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS TENDRÁN QUE CONFLUIR PARA LA LEGALIZACIÓN DE LA RENTA BÁSICA?

ARCARONS: Por supuesto que veo posible el reconocimiento jurídico de la RB. Pero cuando una propuesta social favorece a unos y perjudica a otros, y no solamente en términos monetarios, estamos ante un (potencial) conflicto social. También es algo que está ocurriendo con la crisis económica. Todo eso de los planes de estabilidad para salir de la crisis son medidas de política económica que benefician a una parte de la sociedad, perjudica algo a otra parte y perjudica mucho al resto. Paul Krugman se hacía eco hace pocos días de lo que afirmaba la economista Rebecca Wilder refiriéndose a las medidas ante la crisis de distintos países europeos: "...El modelo de Letonia: recorta los salarios para aumentar los ingresos procedentes de las exportaciones. Grecia: recorta los salarios para aumentar los ingresos procedentes de las exportaciones. Francia, Alemania, España, Portugal, etc., etc. Es imposible que toda la Eurozona recorte los salarios para aumentar los ingresos procedentes de las exportaciones..." La RB sería una medida que iría en dirección contraria a los llamados planes de estabilización que en realidad son planes en donde se carga los principales costos de la crisis a la clase trabajadora.

En cuanto a la segunda parte de la pregunta, no se me ocurre ninguna otra manera de conseguir la RB sino a través de una mayoría social que esté de acuerdo en que se trata de una propuesta útil y justa. Por supuesto, esa mayoría social puede conseguirse de formas diferentes; la utilidad y justicia de la propuesta puede justificarse también por razones muy diversas: políticas, éticas, sociales, económicas y hasta filosóficas.

LO VUOLO: No soy un especialista en temas jurídicos. Teniendo en cuenta lo dicho en 4), creo que el reconocimiento jurídico de la renta básica puede derivarse de la confluencia de dos elementos cada vez más importantes: 1) la creciente judicialización de los derechos sociales; 2) el reconocimiento que los derechos sociales alcanzan a toda la ciudadanía y no sólo a quienes tienen un empleo en condiciones formales.

REY: Si admitimos la renta básica como garantía más que como derecho, para institucionalizarla no sería necesario hacer ningún cambio constitucional. Ahora bien, creo que no es suficiente con dar razones acerca de su justicia, de su coherencia con determinadas concepciones de la justicia. Es necesario además que prestemos atención al otro lado de la ecuación: el de los ingresos. Tradicionalmente desde la Filosofía política se ha discutido mucho sobre la forma justa de distribuir los recursos, pero hemos olvidado poner nuestra atención sobre de dónde y de qué manera se obtienen esos recursos a ser distribuidos. Si la renta básica quiere ponerse en práctica de forma exitosa es necesario que analicemos con qué tipo de política fiscal la vamos a financiar. Y aquí yo apostaría por abandonar el IRPF y pensar en otro tipo de impuestos que pueden tener un alcance redistributivo mucho mayor, como el IVA si a éste le aplicamos esquemas de progresividad. Porque mientras que no todo el mundo trabaja (e incluso, como sabemos, las grandes fortunas están al margen del IRPF) sí todo el mundo consume y en función del nivel de renta se consumen unos u otros productos.

YANES: No tengo duda que la renta básica tarde o temprano será una realidad. Hasta ahora, como toda idea nueva y contractual, ha logrado reproducirse por la fuerza de su argumentación y lejos está de haberse quedado reducida al ámbito de las reflexiones académicas. Pero más allá de esto, en la medida en que los actuales modelos económicos y de política social se revelan como crecientemente impotentes para lograr la inclusión y la equidad social, en la medida en que la desvalorización del trabajo parece no tener vuelta, que la pobreza a escala mundial es una realidad dura que no cede, que la economía mundial crece poco y cuando lo hace no genera empleo estable y de calidad, en la medida en que los proyectos actuales (capitalismo liberal desregulado, capitalismo de Estado, socialismos autoritarios) no logran construir una salida racional a la crisis civilizatoria del mundo, la búsqueda de estas

alternativas estará cada vez más a la orden y su actualidad será cada vez más evidente. La renta básica no es la salida a la crisis del mundo contemporáneo, pero sin duda es parte de ella. Cada vez más la renta básica será parte del debate político y de las agendas parlamentarias y de gobierno. Pero para que ello se traduzca en un cambio material de la correlación de fuerzas se requiere que pase a formar parte del corpus político de los movimientos sociales y ciudadanos. Y en esas estamos.

ZUBERO: Sí. Aunque pueda parecer una banalidad, este reconocimiento jurídico de la RB sería posible sólo como consecuencia de su previo reconocimiento social y político. Es este reconocimiento previo el que, en todo caso, resulta problemático.

Jordi Arcarons es catedrático de Economía Aplicada en la Universidad de Barcelona; **Rubén Lo Vuolo** es investigador principal del CIEPP y miembro del Consejo Editorial de *Sin Permiso*; **Daniel Raventós** es economista y profesor titular de Sociología en la Universidad de Barcelona y miembro del comité de redacción de *Sin Permiso*;

José Luis Rey es profesor de Filosofía del Derecho en la Universidad Pontificia de Madrid; **Ramón Soriano** es catedrático de Filosofía del Derecho y Filosofía Política en la Universidad Pablo Olavide de Sevilla, y director de la *Revista Internacional de Pensamiento Político*; **Pablo Yanes** es economista de la UNAM y miembro del Consejo Editorial de *Sin Permiso*; **Imanol Zubero** es profesor titular de Sociología de la Universidad del País Vasco y, desde marzo de 2008, senador del PSOE/PSE por Vizcaya.

jinpermiso electrónico se ofrece semanalmente de forma gratuita. No recibe ningún tipo de subvención pública ni privada, y su existencia sólo es posible gracias al trabajo voluntario de sus colaboradores y a las donaciones altruistas de sus lectores. Si le ha interesado este artículo, considere la posibilidad de contribuir al desarrollo de este proyecto político-cultural realizando una **DONACIÓN** o haciendo una **SUSCRIPCIÓN** a la **REVISTA SEMESTRAL** impresa.

Revista Internacional de Pensamiento Político, I Época, Vol. 5, 2010.